

**AUTO No. 002 del
04 de marzo de 2024**

“Por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales del Proyecto Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chiriguana - Cesar”

La Subdirectora General del Área de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Ley 99 de 1993, y los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007, 4002 de 2004 y 1478 de 2013, compilados en el título 4, capítulo 1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1232 de 2020 y 824 de 2021 que adicionan y modifican el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 2079 de 2021”.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante oficio con radicado interno de Corpocesar No. 11152 del 09 de noviembre de 2023, el señor **CARLOS IVÁN CAAMAÑO CUADRO**, en su calidad de Alcalde del municipio de Chiriguana - Cesar presentó ante esta Corporación la documentación del Proyecto Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chiriguana – Cesar.

SEGUNDO: que mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2023, la Señora **MÓNICA INÉS GONZÁLEZ THOMAS**, Subdirectora General del Área de Planeación (E) de Corpocesar, requirió al municipio frente a la solicitud presentada en cuanto al suministro de la información de manera física y en medio digital.

TERCERO: Que mediante oficio con radicado interno de Corpocesar No. 02469 del 01 de marzo de 2024, el señor **DUBER ANDRES SIMANCA MEJIA**, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal del municipio de Chiriguana - Cesar presentó ante esta Corporación la documentación del Proyecto Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chiriguana – Cesar, en medio físico y magnético.

CUARTO: Que el artículo 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto 1232 de 2020 que adiciona y modifica el Decreto 1077 de 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3.2 Documentos para la revisión por vencimiento de las vigencias de corto y mediano plazo y la modificación excepcional de norma urbanística. El proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial - POT por vencimiento de las vigencias de corto y mediano plazo, así como la modificación excepcional de norma urbanística se adelantará respetando la estructura del Documento Técnico de Soporte y deberá acompañarse únicamente por los siguientes documentos:

- 1. El documento de seguimiento y evaluación.*
- 2. Los insumos técnicos que soporten la revisión o modificación al contenido del documento técnico de soporte, con la cartografía correspondiente.*
- 3. La memoria justificativa, la cual incluye de forma precisa los contenidos del DTS objeto de revisión o modificación, así como la razón que lo motiva.*
- 4. El Proyecto de Acuerdo para adoptar la revisión o modificación con la cartografía correspondiente, en el cual debe indicarse claramente los artículos que se modifican y el contenido de los mismos.*

PARÁGRAFO. En las revisiones que se realicen de manera excepcional justificadas en la declaratoria de desastre o calamidad pública o en la realización de estudios técnicos detallados sobre amenazas, vulnerabilidad y riesgos, se presentarán los documentos previstos en este artículo excepto el documento de seguimiento y evaluación.”

QUINTO: Que, el Decreto 0824 del 26 de julio de 2021 por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la

Continuación Auto 002 del 4 de marzo de 2024 "Por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales del Proyecto Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chiriguana - Cesar".

cartografía para el ordenamiento territorial, dispone la cartografía temática de los procesos de formulación, revisión o modificación de los POT en las etapas de diagnóstico y formulación.

SEXTO: Que, para tal efecto, el señor CARLOS IVÁN CAAMAÑO CUADRO, en su calidad de Alcalde del municipio de Chiriguana - Cesar mediante radicado interno No. No. 11152 del 09 de noviembre de 2023 aportó los documentos de que trata el artículo 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto 1232 de 2020.

SÉPTIMO: Que, de acuerdo a lo normado en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el art. 26 de la Ley 2079 de 2021, "el proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios.

En todo caso, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para conocer del recurso de apelación presentado contra la decisión adoptada por la Corporación, o en su defecto, cuando transcurran treinta (30) días hábiles sin que haya pronunciamiento por parte de la Corporación".

OCTAVO: Igualmente, el artículo 2.2.2.1.2.3.5 del Decreto 1232 de 2020 que modifica el Decreto 1077 de 2015 establece que todo proyecto de revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos, se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en el artículo 24 modificado por el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 y el artículo 25 de la Ley 388 de 1997.

NOVENO: Que, el procedimiento de concertación estará sujeto a lo previsto en el artículo 28 de la Resolución 0247 de 2021 "por medio de la cual se identifican, compilan y adoptan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la corporación autónoma regional del cesar – Corpocesar, a las que se refiere el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones".

DÉCIMO: Que, el artículo 4 la norma precitada, contiene las determinantes ambientales adoptadas por la corporación cuya incorporación se deberá verificar en el proceso de concertación ambiental.

DÉCIMO PRIMERO: Por su parte, el artículo 10 de la ley 388 de 1997 determina que la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes ambientales descritas en la norma ibidem, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, existen los fundamentos para dar inicio al proceso de concertación y consulta ambiental y a través del presente acto se procede a dar cumplimiento al trámite establecido, dado que la Corporación cuenta con unos términos fijados por la Ley 2079 de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el proceso de concertación en torno a los asuntos ambientales de la Propuesta Modificación Excepcional de la Norma Urbanística del Plan Básico Ordenamiento Territorial del Municipio de Chiriguana – Cesar.

Continuación Auto 002 del 4 de marzo de 2024 "Por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales del Proyecto Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chiriguana - Cesar".

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación ambiental de la documentación allegada por la entidad territorial para el correspondiente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como evaluadores a los funcionarios:

Profesionales	Cargo
Libardo Lascarro Ditta	Profesional Universitario - Coordinador GIT Gestión del Ordenamiento Ambiental del Territorio
Tima Martínez Monroy	Profesional Universitario
José Peñaranda Toro	Profesional Universitario
Gustavo Cerchiaro Vásquez	Profesional de Apoyo
Heriberto Alvis Barranco	Profesional de Apoyo
Johana Peralta Palencia	Profesional de Apoyo
Janis Karina Tariffa Bravo	Profesional de Apoyo

Integrantes de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de la Subdirección General del Área de Planeación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los funcionarios designados como evaluadores deberán rendir el correspondiente informe evaluativo con fundamento en las determinantes ambientales adoptadas por Corpocesar mediante Resolución 0247 de 2020 y la normatividad vigente aplicable, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de este Auto. Una vez rendido el informe se determina si procede o no iniciar las reuniones de concertación o en caso de existir objeciones parciales o totales de carácter ambiental, estas serán comunicadas de inmediato al Municipio mediante oficio firmado por la Subdirección General del Área de Planeación, quedando suspendidos los términos del proceso. Si en un término no superior a un (1) mes el municipio no responde las observaciones realizadas, el proceso se da por desistido, conforme al Artículo 17 de la ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Si el Municipio responde a las observaciones, se reinicia los términos del proceso y se incorporan a la evaluación, para proceder a la citación de reunión de concertación.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la reunión o reuniones de concertación con el municipio para tratar los asuntos ambientales de la propuesta de Modificación Excepcional de Norma Urbanística al POT, se ventilarán los aspectos que hubiesen sido objetados o que merezcan adición, explicación o complemento y sobre ello se levantara un acta suscrita por los intervinientes. En caso de no existir concertación así se consignará en el acta señalando específicamente los temas o aspectos sobre los cuales no se logró tal objetivo legal. Dicha acta deberá contener, además, el concepto de la Subdirección General del Área de Planeación, especificando si el municipio cumplió con el aporte de la documentación exigida en la normatividad y recomendando la concertación del POT, PBOT, y/o EOT, de la revisión y ajustes de estos o la negación de la concertación de estos.

En el caso que haya aspectos que merezcan adición, explicación o complemento, el municipio debe realizar los ajustes a la propuesta de Modificación Excepcional de Norma Urbanística del POT y una vez la corporación verifica la incorporación de los asuntos ambientales concertados con base en lo definido en el acta de concertación, la Subdirección de Planeación, proyecta la resolución correspondiente.

Si en un término no superior a un (1) mes, el municipio no responde a las observaciones realizadas, se declara el desistimiento del proceso y se archiva el expediente, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya; término que podrá ser prorrogado por un mes (1) más siempre y cuando las partes lo soliciten.

Continuación Auto 002 del 4 de marzo de 2024 "Por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales del Proyecto Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chiriguana - Cesar".

PARAGRAFO TERCERO: En el evento en que el Municipio y la Corporación no lleguen a concertar alguno de los asuntos ambientales objeto de la revisión del POT, la Corporación remitirá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el acta de concertación y/o Resolución firmada, en la que se incluyen los temas concertados y no concertados, con el fin de que este Ministerio decida sobre los puntos en desacuerdo, tal y como lo dispone la Ley 388 de 1997.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Alcalde Municipal de Chiriguana – Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

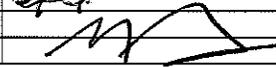
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite.

Dado en Valledupar Cesar, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CRISTINA ROBAYO ABELLO
Subdirectora General Área de Planeación

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Tima Martínez – Profesional Universitario Heriberto Alvis – Profesional de Apoyo	
Revisó	María Cristina Robayo Abello– SGAP	
Aprobó	María Cristina Robayo Abello – SGAP	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Exp: SGAP- 4000 – 002 - 2024